

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 037

Fecha: 10/06/2.022

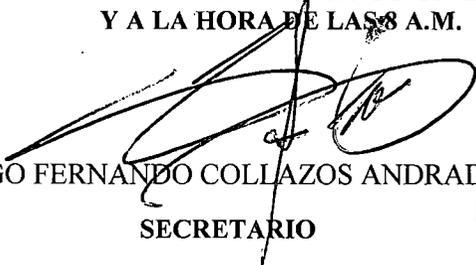
Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2018 00190	Ordinario	WIKIC AMEC WILLIANSON GÓMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	10/06/2022	14/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

10/06/2.022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

E.S.D.

DEMANDANTE: **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES
RADICADO: **41001310500120180019000**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO 2 DE JUNIO 2022.

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.210.476** de Gigante (H), portador de la tarjeta profesional No. **204.177** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.113.408** de Neiva (H), por medio del presente, me permito solicitar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION sobre auto del 02 de junio de 2022 donde me revocan facultades para el cobro de título judicial

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante contrato de prestación de servicios profesionales firmado el día 02 de julio de 2016 por el señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ** en calidad de Contratante se pacta por concepto de honorarios el 35% del retroactivo pensional ; en caso de que el trámite de solicitud de pensión de invalidez se lleve por vida de demanda laboral o contenciosa administrativa los intereses moratorios, costas y agencias en derecho a favor se distribuirán en un 50% para el abogado y un 50% para el contratante. Dicho contrato se autentica en la Notaria Quinta del circulo de Neiva el 02 de agosto de 2016.

SEGUNDO: El día 14 de diciembre de 2020, el doctor CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS suscribió un contrato de cesión de derechos al abogado ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante -Huila y tarjeta profesional de abogado No. 204.177 del C.S.J. dicho contrato se autentico en la Notaria Primera del Circulo de Neiva, esto para que este último abogado se haga cargo de todas las obligaciones contractuales que tenía el abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS con sus respectivos clientes; cabe resaltar que en el momento del contrato de prestación de servicios profesionales pactado con el señor WIKIC AMEC WILLIAMSON no se estipulo prohibición de que el abogado Carlos Alberto Polania Penagos pudiera realizar una cesión al mencionado contrato de prestación de servicios.

TERCERO: El 26 de marzo de 2018 el señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ, le otorga poder especial al doctor ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE para que lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENISIONES, dicho poder se autentica en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

CUARTO: El 04 de enero de 2022 mediante resolución SUB 1203 Rad No. 2017_12051418 al señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ le reconocen y pagan la pensión de invalidez con los siguientes conceptos:

Valor mesada a 23 de diciembre de 2016: \$4.599.889

VALOR DE MESADAS PAGADAS: \$73.398.900 de la cual se cobra el 35% de los honorarios pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para un valor cancelado por concepto de HONORARIOS por parte del cliente de \$25.600.000 el 02 de febrero de 2018.

QUINTO: El 30 de mayo de 2021 mediante resolución SUB 101345 Rad No. 2021_4618452 – 2020_12444001 dan cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva del 26 de octubre de 2018 confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil Familia Laboral, reconocen el pago único por concepto de RETROACTIVO E INDEXACION a favor del señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ en los siguientes términos:

Valor mesada a mayo 2021: \$5.626.226

PAGOS ORDANDOS POR SENTENCIA: \$101.224.442

DESCUENTO EN SALUD: \$12.146.933

INDEXACIÓN: \$26.075.919

VALOR A PAGAR: \$115.153.428 de la cual se cobra el 35% de los honorarios sobre el valor de lo ordenado por sentencia pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, para un valor cancelado por concepto de HONORARIOS por parte del cliente de \$40.303.000 el 02 de junio de 2021.

SEXTO: El 16 de mayo de 2022, el suscrito apoderado radico oficio solicitando la entrega del título judicial, conforme al depósito judicial realizado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000)**, por concepto de liquidación de crédito de costas procesales del ordinario laboral, entrega que se solicitó a nombre del apoderado, ello, con la finalidad de agilizar el trámite de entrega del título y evitar el trámite de fraccionamiento del mismo.

SEPTIMO: El 26 de mayo de 2022, el Honorable Juez emitió auto autorizando la entrega del depósito judicial.

OCTAVO: El 01 de junio de 2021, mi representado, el señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**, radico ante el Juzgado la solicitud de entrega del título judicial a su favor, ello, con el pleno conocimiento de la solicitud elevada por el suscrito apoderado y conociendo de antemano las cláusulas del contrato de prestación de servicios.

NOVENO: Manifiesto estar en desacuerdo con la petición elevada por el señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ, en aras de que el señor conoce plenamente las condiciones del contrato y en el mismo se estipula que: **intereses moratorios, costas y agencias en derecho se distribuirán en partes iguales 50%**. De igual forma aclaro que nunca he tenido la intención de quedarme con los dineros del título que se está gestionando, de lo contrario la solicitud se elevó a mi nombre con la intención de que el proceso se resolviera en el menor tiempo posible y el señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ siempre ha estado al tanto de cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso.

DECIMO: También cabe resaltar que se ha tratado de comunicar al señor WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ, en repetidas ocasiones con la finalidad de aclarar la situación presente, se citó para el día jueves 02 de junio a las 11:30 am y no cumplió

la cita, por lo tanto, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APEALACION SOBRE AUTO DEL 02 DE JUNIO DE 2022.

II. PETICIÓN EN CONCRETO

PRIMERA: De acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**, el 02 de julio de 2016, solicito al señor Juez, realizar el fraccionamiento y entrega del título judicial en partes iguales sobre el valor ya consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. No. doc. Giro **4101412197** por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000)** el 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Según el fraccionamiento autorizado por el presente juzgado, solicito autorizar la entrega y pago del título judicial por valor de **Cuatro Millones Quinientos Mil pesos (\$4.500.000)** a nombre propio de Andrés Augusto García Montealegre identificado con cedula de ciudadanía no. 12.210.476 de Gigante-H, ejerciendo como abogado apoderado T.P no. 204.117 C.S. J

TERCERO: Según el fraccionamiento autorizado por el presente juzgado, solicito la entrega y pago del título judicial a nuestro cliente por el valor de **Cuatro Millones Quinientos Mil pesos (\$4.500.000)** a nombre de Wikic Amec Willianson Gómez identificado con cedula de ciudadanía no. 12.113.408 de Neiva-Huila.

CUARTO: De no ser posible el fraccionamiento del título ya antes mencionado, solicitó al honorable señor Juez quien sea el encargado del resolver mediante INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, para que se determine el valor de los honorarios del suscrito y los dineros a entregar a mi cliente.

ANEXOS

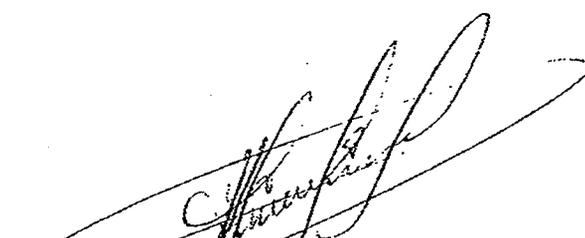
1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Copia del contrato de sección de derechos pactado entre el abogado Carlos Alberto Polania Penagos y Andrés Augusto García Montealegre

NOTIFICACIONES

Al suscrito en el centro comercial metropolitano, torre C oficina 302 de la ciudad de Neiva – Huila, al correo electrónico notificacionesjudicialespcap@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE
C.C. 12.210.476 de Gigante – Huila
T.P 204.177 de C.S. de la J.
e C.S. de la J.